



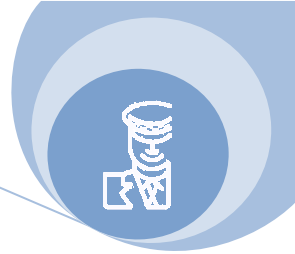
Unijepol

Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local

II Congreso Nacional La Seguridad Local en una situación adversa

**Ponencia estratégica:
La Seguridad Local
en una situación adversa.**

Ponencia para el debate pre-congresual



1. Un injustificado paso atrás en la descentralización del Estado.

1.1. La reforma del régimen local, un viraje hacia el centralismo.

La reforma del régimen local operada a finales de 2013 se fundamentó en la necesidad de modernizar la gestión de las entidades locales y evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones Públicas, pero lo que realmente ha supuesto es una merma de la autonomía local y una reorientación centralista de la política del Estado. Además, no ha conseguido clarificar el mapa competencial, ni ha supuesto una mejora en la eficiencia para la prestación de los servicios.

2

1.2. El debate sobre las “competencias impropias” de los municipios.

1.2.1. Con perspectiva histórica, podemos afirmar que el debate institucional, político y mediático sobre las llamadas “competencias impropias” de los municipios, que tuvo lugar meses antes de la reforma del régimen local, realmente pretendía arbolar la justificación del recorte de las competencias municipales. Y la FEMP fue utilizada para ello por el Gobierno, con el beneplácito de su Dirección.

1.2.2. Desde Unijepol defendemos que el municipio, como Administración más cercana a la ciudadanía y con competencias generalistas, debe disponer de la capacidad competencial suficiente para poder responder a las necesidades de la Comunidad Local en base al principio de subsidiariedad.

1.2.3. En este sentido, en lo que se refiere a la Seguridad Local, consideramos que competencias como la Educación Vial, la contribución al mantenimiento de la Seguridad y la Convivencia ciudadanas o la investigación de los delitos de proximidad nunca deberían considerarse como competencias municipales impropias.

1.3. La financiación de la Administración Local.

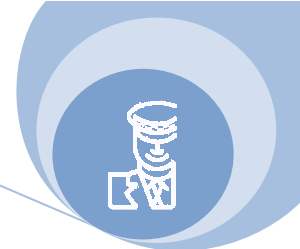
1.3.1. La reforma del régimen local no ha llevado aparejada una financiación adecuada. Así, las Administraciones Locales continúan siendo las administraciones discriminadas en el reparto de los fondos públicos, a pesar de ser las administraciones grandes prestadoras de servicios.

1.3.2. Unijepol defiende un nuevo reparto de los ingresos del Estado, que garantice la adecuada financiación local.

1.4. Reducción de las competencias municipales en seguridad.

1.4.1. La reforma del régimen local, lejos de reconocer el importante papel histórico que han desarrollado los municipios en materia de seguridad ciudadana, convivencia y seguridad vial, ha reducido las competencias municipales, muy posiblemente con una “agenda oculta” del Gobierno del Estado.

1.4.2. Unijepol defiende el mantenimiento de la competencia de “seguridad en lugares públicos” que recogía la Ley de Bases del Régimen Local en la normativa reguladora del régimen local, y la ampliación de dicha competencia en el ámbito de la convivencia cívica.



2. La Seguridad Local: informe de situación.

2.1. El retroceso en los acuerdos de cooperación intergubernamental.

3

2.1.1. De acuerdo con la reorientación centralista que se está produciendo, en los últimos años se ha producido un retroceso evidente en la política de cooperación intergubernamental entre el Estado y los municipios. Se ha paralizado el funcionamiento de la Comisión Estatal de Seguridad Local que se creó con el “Convenio Marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial”, así como el desarrollo de dicho acuerdo.

2.1.2. También se ha paralizado injustificadamente, por parte del Estado, el funcionamiento del “Acuerdo específico para la participación de las Policías Locales en las funciones de Policía Judicial”, así como la adscripción de nuevos municipios a dicho acuerdo. Esta decisión está suponiendo, además, la vuelta a la lectura más centralista de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y no solo se está dificultando el trabajo de las Policías Locales como policía judicial genérica ante problemas tan serios como la violencia de género, sino que además se está promoviendo injustificadamente la duplicidad del trabajo policial, con la asignación práctica al Cuerpo Nacional de Policía de la persecución de los delitos contra la seguridad vial en el ámbito urbano.

2.1.3. Aunque consideramos que medidas como el Acuerdo de Policía Judicial no suponen la verdadera solución a las verdaderas necesidades de gestión de la Seguridad Local, creemos que si suponían una aceptable alternativa coyuntural hasta que se produjeran las reformas legales necesarias, además de establecer instrumentos que favorecían la necesaria cooperación entre el Estado y los municipios en materia de Seguridad Ciudadana, Policía Judicial y Seguridad Vial.

2.2. La cooperación intergubernamental y la coordinación policial sigue siendo una asignatura pendiente de nuestro Sistema Público de Seguridad.

2.2.1. La promulgación del Decreto que regula las Juntas Locales de Seguridad, desgraciadamente, no ha supuesto el cambio que esperábamos para mejorar sustancialmente la cooperación entre el Estado y los respectivos municipios y la coordinación entre las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las ambigüedades en la redacción de algunos de sus contenidos, los sectarismos de partido y la cultura corporativa de muchos responsables de las FCSE siguen dificultando de manera muy importante un enfoque colaborativo del Sistema Público de Seguridad en el ámbito local.

2.2.2. Unijepol defiende que se produzcan las reformas legales que sean necesarias para establecer la presidencia única de los Alcaldes en las Juntas Locales de Seguridad, la pertenencia a las mismas de los Jefes de Policía Local como miembros de pleno derecho y el cumplimiento obligatorio de sus acuerdos.



2.3. La disminución de efectivos, el envejecimiento de las plantillas y la deficiencia en los recursos materiales.

2.3.1. La política de recortes desarrollada por el Estado para responder a la situación de crisis económica ha incidido de manera muy negativa en los Servicios de Policía Local. De manera especial, en la última legislatura se ha producido una importante reducción de los efectivos que componían las Policías Locales en un índice estimado del 10% y también se ha producido un importante envejecimiento de las plantillas que, en algunos años, podría llevar a la paralización de algunos Servicios de Policía Local.

2.3.2. Además, con carácter general, los recursos móviles y otro equipamiento policial está sufriendo un deterioro muy importante. Unijepol apuesta por un gasto público eficiente y adecuado a la situación de crisis que está sufriendo la sociedad española. Pero no podemos entender los recortes para sufragar gastos básicos para el funcionamiento de servicios esenciales para garantizar la seguridad y la convivencia en las comunidades locales, mientras se mantiene el gasto público muy elevado para materias lúdicas, como los festejos populares.

2.3.3. Sin perjuicio de nuestra reclamación al Estado y las Comunidades Autónomas, para que colaboren con la financiación de la Seguridad Local, creemos que los municipios españoles, salvo contadas excepciones, no pueden seguir considerando sus competencias en materia de seguridad ciudadana, convivencia y seguridad vial como competencias de tercera categoría; y ello supone realizar las necesarias consignaciones en el ámbito presupuestario para mantener un servicio eficaz y de calidad.

2.4. Tampoco se ha resuelto el problema de la prestación asociada del Servicio de Policía Local por varios municipios.

2.4.1. La normativa aprobada en la anterior legislativa tampoco ha conseguido resolver el problema de la prestación asociada del Servicio de Policía Local entre diversos municipios. Una vez más, la desconfianza del Estado hacia el poder local ha impedido aportar verdaderas soluciones a los problemas de la Seguridad Local, en esta ocasión, al existente en el ámbito rural.

2.4.2. Ante esta cuestión, Unijepol defiende una normativa que facilite la prestación asociada del Servicio de Policía Local por diversos municipios, sin establecer condiciones que hagan inviables estos proyectos. Además, creemos que esta posibilidad no debería limitarse al ámbito rural, sino que también debería contemplar la posible existencia de figuras como podrían ser consorcios provinciales de Policía Local, Policías Locales Comarcales y metropolitanas, permanentes o coyunturales, nacidas de la pura coordinación y/o cooperación, sin la obligatoriedad de crear nuevos cuerpos o entidades.

2.5. Una vez más se ha incumplido el compromiso de promulgar la Ley de Policías Locales.

2.5.1. El compromiso adoptado por el Ministerio del Interior al principio de la legislatura, en el sentido de promulgar una Ley de Policías Locales, para clarificar y adaptar a la realidad las actuales competencias de las Policías Locales, no se ha cumplido. Aunque deberíamos matizar



y decir que “una vez más”, porque dicho compromiso también fue asumido por anteriores gobiernos y fue igualmente incumplido.

2.5.2. Para Unijepol es necesaria y urgente la existencia de una Ley de Seguridad Local, que defina con claridad las competencias de las autoridades locales en materia de seguridad ciudadana y convivencia y que, igualmente, clarifique y actualice las competencias profesionales de las Policías Locales, para que puedan responder mejor a las necesidades de las respectivas Comunidades Locales.

5

2.5.3. Dicha norma debería, además, establecer ciertos criterios básicos en materia estatutaria para las Policías Locales de todo el Estado, con el fin de garantizar una mínima homogeneización en determinados aspectos y la prestación de un estándar de calidad.

2.6. El ejercicio de las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales por las Comunidades Autónomas.

2.6.1. Las Comunidades Autónomas, con diferente acierto, han fijado sus funciones coordinadoras especialmente en materia de formación, homogeneización de medios y procesos selectivos, como principal desarrollo reglamentario de su base legislativa y de las normas marcos de estructura y funcionamiento.

2.6.2. Pero dichas competencias se han desarrollado de manera muy desigual en los diferentes territorios, lo que ha producido una situación de gran desigualdad entre las Policías Locales a nivel de Estado, incluso en algunos aspectos que son esenciales para la prestación del servicio de Seguridad Local. Por ello, consideramos necesaria una norma de carácter estatal que establezca algunos estándares básicos, sin perjuicio de la competencia coordinadora que la Constitución otorga a las Comunidades Autónomas en este ámbito.

2.6.3. De otra parte, la competencia coordinadora de las Comunidades Autónomas no se ha ejercido prácticamente en aspectos tan relevantes como en el establecimiento de criterios de actuación ante determinadas situaciones (por ejemplo, en el caso de epidemias como la gripe aviar o el ébola) o ante problemas de tanta relevancia para las comunidades locales como el acoso escolar, los grafitis y el vandalismo urbano, la gestión policial de la diversidad social, etc. Y, mucho menos, en materia de homogeneización retributiva (a pesar de ser una competencia de coordinación expresamente establecida por la ley) o para cooperar con las Policías Locales en materia de gestión disciplinaria o en la creación de equipos especializados de policía científica para un eficaz desarrollo de las competencias específicas de las Policías Locales. Unijepol considera estos territorios como una asignatura pendiente que todavía deben aprobar la inmensa mayoría de las Comunidades Autónomas.

2.7. El abandono de las competencias de formación por algunas Comunidades Autónomas.

2.7.1. La formación profesional supone una de las áreas fundamentales para la eficacia y supervivencia de cualquier institución pública. De hecho, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (recordamos: una norma que forma parte del bloque constitucional) otorga de manera destacada dicha competencia a las Comunidades Autónomas y con ese carácter venía siendo ejercida en la mayoría de los casos, con notable éxito.



2.7.2. Para Unijepol, la decisión de suprimir la Academia de Policía Local por la Comunidad de Madrid no es un problema de ámbito regional, sino que supone la máxima expresión del auge centralista que ha caracterizado la legislatura. Consideramos que esta decisión obedece esencialmente a criterios ideológicos y no se sustenta en una justificación basada en el interés público. También, que supone una dejación manifiesta e irresponsable de las competencias constitucionales que corresponden a las Comunidades Autónomas y que constituye una verdadera carga de profundidad para dinamitar la Seguridad Local que está teniendo y tendrá graves repercusiones en la prestación de los servicios de Policía Local.

2.7.3. Conocemos que alguna Comunidad Autónoma más está considerando la posibilidad de discurrir, parcial o totalmente, por el camino emprendido por la Comunidad de Madrid. Rechazamos absolutamente estos planteamientos y defendemos la opción constitucional de encomendar la formación de las Policías Locales a las Comunidades Autónomas, que se ha demostrado razonablemente acertada. Eso sí, también planteamos la necesidad de una mayor regulación estatal de aspectos básicos de la formación policial, como por ejemplo el número mínimo de horas lectivas que se deben acreditar en los cursos de formación selectiva para acceder a las Policías Locales. Igualmente, creemos que deberían constituirse medidas para facilitar el intercambio de experiencias, la coordinación y la colaboración entre los distintos centros oficiales de formación de las Policías Locales que dependen de las Comunidades Autónomas y, de éstos con los centros de formación de las Policías Autonómicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2.7.4. Unijepol rechaza con claridad meridiana el planteamiento de encomendar la formación de las Policías Locales a la Escuela del Cuerpo Nacional de Policía, al considerar que dicho centro de formación, por muy diversas razones (enfoque de la enseñanza, contenidos de su currículo formativo, desconocimiento de la realidad y necesidades de la Seguridad Local, etc.) en absoluto suponen una respuesta formativa a las necesidades de formación de las Policías Locales.

2.8. El nombramiento discrecional de las jefaturas de Policía Local.

2.8.1. Un creciente número de Comunidades Autónomas están aprobando reformas en sus respectivas leyes de coordinación de las Policías Locales, para posibilitar el nombramiento discrecional de los jefes de Policía Local por los Alcaldes, abriendo esta opción a los mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para Unijepol esta decisión supone un retroceso democrático que afectará de manera muy importante a la eficacia de la Seguridad Local, la necesaria objetividad e independencia en la prestación del servicio público y la motivación de sus profesionales.

2.8.2. Para Unijepol, este planteamiento, que ya se empleó profusamente durante el franquismo, resulta insultante, injusto y discriminatorio para con los componentes de las Policías Locales y, además, históricamente se ha demostrado ineficaz para conseguir una moderna gestión y dirección de la Seguridad Local. Consideramos que esta medida:

- Es *insultante*, porque parte de presumir injustificadamente la cualificación profesional genérica de los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el ejercicio de la Dirección en cualquier Cuerpo o Fuerza de Seguridad, cuando no se reconoce la misma capacidad a los mandos de las Policías Locales.



- Es *injusta*, porque cercena la promoción interna en las Policías Locales, restando a un determinado colectivo de funcionarios un derecho reconocido en el Estatuto Básico del Empleado Público, mientras que se potencia injustificadamente en otros.
- Es *discriminatoria*, porque no existe ningún tipo de reciprocidad. De tal manera, que se posibilita la promoción profesional, no sometida a procesos selectivos, a los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las Policías Locales, mientras que no se permite ninguna posibilidad en ese sentido a los mandos de las Policías Locales, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Es *ineficaz*, porque históricamente ha conseguido efectos contrarios a los *supuestamente* deseados. Decimos “supuestamente”, porque este planteamiento coincide con la presencia de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en calidad de asesores) en las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas que aprueban estas medidas, lo que nos lleva a pensar que realmente responde a intereses corporativos. La llegada de “paracaidistas” ajenos a nuestro colectivo produce la desmoralización en las Policías Locales. De otra parte, la experiencia histórica no ha demostrado que los buenos profesionales de la seguridad pública quieren hacer carrera en sus cuerpos de procedencia; nos tememos que a las Policías Locales solo llegarán funcionarios estatales fracasados y políticamente sesgados.

2.8.3. Creemos que la dirección profesional de las Policías Locales necesita de la experiencia y el conocimiento del complejo mundo municipal, muy distinto al del Estado. En el ejercicio de nuestra profesión, los Jefes de Policía Local tienen que afrontar la gestión de la seguridad ciudadana y la convivencia, pero también tenemos que asumir otras responsabilidades como la seguridad vial, las relaciones laborales, la contribución a la elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales y la colaboración con otros departamentos municipales, aspectos en los que no tienen ninguna experiencia los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Quizás sea por eso que en los municipios donde se han producido este tipo de nombramientos, la gestión de la Policía Local no ha respondido a las expectativas que inicialmente habían generado.

2.9. El sindicalismo corporativo y la conflictividad laboral en las Policías Locales.

2.9.1. Unijepol parte del máximo respeto a la libertad sindical y los derechos obtenidos por las organizaciones sindicales a través de la negociación colectiva. Además, consideramos un elemento caracterizador de los servicios públicos en las sociedades democráticas la existencia de potentes organizaciones sindicales que defienden el carácter público de estos servicios y su prestación en las mejores condiciones de formación, seguridad y derechos para los empleados públicos. De hecho, Unijepol mantiene acuerdos de colaboración con centrales sindicales y una gran mayoría de sus afiliados también lo son de diferentes sindicatos.

2.9.2. Sin perjuicio de los anteriores planteamientos, consideramos que debe existir una separación estricta entre las competencias de la representación laboral y las que corresponden a la dirección profesional de las Policías Locales. En consecuencia, rechazamos radicalmente los enfoques sindicales que pretenden inmiscuirse en la organización y gestión de los Servicios de Policía Local, así como los enfoques directivos que, para evitarse problemas, hacen dejación de sus funciones y derivan hacia la representación laboral su responsabilidad en este ámbito.



Unos y otros debemos esforzarnos para respetar los diferentes ámbitos competenciales y poder así garantizar, tanto los legítimos intereses y derechos de los empleados públicos, como los menos legítimos intereses y derechos de la ciudadanía a disponer de servicios públicos eficientes y de calidad.

8

2.9.3. En relación a estos aspectos, Unijepol pide a las centrales sindicales el máximo respeto hacia las competencias directivas en materia de organización y gestión de los servicios. Y aún más: recordamos que los jefes y mandos de las Policías Locales también somos empleados públicos y merecemos –por parte de la representación sindical- el mismo respeto y derecho a la defensa de nuestra labor específica, que los que tienen el resto de los trabajadores.

2.9.4. Igualmente Unijepol considera la necesidad de reenfocar las negociaciones laborales en los Servicios de Policía Local, para que puedan ser compatibles los derechos de los trabajadores con la prestación del servicio público. Algunos planteamientos que defienden la prestación de jornadas injustificadamente reducidas y no ajustadas al ordenamiento jurídico, la existencia de cuadrantes laborales que comprometen de manera muy seria la profesionalidad de la Policía Local o una excesiva inflexibilidad en la organización de los servicios, están poniendo en cuestión la propia viabilidad de los Servicios de Policía Local y empujan hacia la privatización de algunas de nuestras funciones. Unijepol defiende con claridad una retribución adecuada a la especificidad que supone el ejercicio de la función policial, pero sin olvidar que esa retribución se percibe, precisamente, por esas condiciones específicas que supone el trabajo a turnos, en días festivos, la atención a las necesidades imprevistas del servicio, etc. y no por el mero hecho de ser policía.

2.9.5. Unijepol rechaza sin ninguna ambigüedad las prácticas sindicales que no respetan estrictamente el ordenamiento jurídico vigente. Consideramos que las huelgas de celo que se producen para “aplicar” más o menos estrictamente las competencias policiales en función de intereses laborales, las bajas médicas simuladas que se producen previa convocatoria sindical, los sabotajes a los vehículos y al equipamiento policial, los daños a través de pintadas en bienes públicos y privados, las injurias, presiones y amenazas contra autoridades, mandos policiales y compañeros/as que no se someten voluntariamente a las convocatorias y criterios de determinadas organizaciones sindicales, además de ser ilegales, constituyen graves infracciones al régimen disciplinario y al Código Penal y cuestionan gravemente la legitimidad social e institucional de las Policías Locales. En consecuencia, pedimos a las autoridades competentes y a los jefes y mandos de las Policías Locales el desarrollo de una política de “tolerancia cero” con estas prácticas ilegales y a veces mafiosas. Conocemos las graves dificultades que existen para castigar dichos comportamientos, pero su tolerancia o falta de persecución son uno de los factores que están poniendo en serio peligro la propia existencia de los Servicios de Policía Local.

2.10. La invisibilidad del trabajo de las Policías Locales.

2.10.1. El Sistema Público de Seguridad en España está organizado sobre la base de la organización de la seguridad del Estado. No solo desde la perspectiva del control corporativo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus respectivos territorios competenciales, sino también para fagocitar el trabajo desarrollado por las Policías Locales. Así, las estadísticas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil recogen como suyos detenidos o casos resueltos que realmente lo han sido por las Policías Locales, aunque se



hayan visto obligadas a culminar su actuación profesional en las dependencias de dichos Cuerpos. Este procedimiento impide una valoración objetiva de la gestión que desarrollan las FCSE y, por supuesto, impide el reconocimiento del trabajo de las Policías Locales.

2.10.2. Además, las infracciones penales gestionadas integralmente por las Policías Locales, por ejemplo en materia de Seguridad Vial, no son recogidas en las estadísticas del Ministerio del Interior, por lo que –de una parte- se produce un falseamiento de la realidad delincriminal de nuestro país y –de otra- tampoco se posibilita cuantificar el trabajo nacional que desarrollamos en este ámbito.

2.10.3. Unijepol defiende la instauración de un nuevo sistema estadístico, bajo los criterios que establezca el Ministerio del Interior y con la colaboración de las Comunidades Autónomas, que recoja las actuaciones desarrolladas por el conjunto de los servicios policiales españoles, para disponer de datos totales y objetivos y discriminar el trabajo desarrollado realmente por cada uno de estos servicios.

3. Las peculiaridades de la Seguridad Local en las Comunidades Autónomas en las que existe Policía Autonómica o unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía.

3.1. Comunidades Autónomas con Policía Autonómica.

3.1.1. La distribución del territorio nacional en Comunidades Autónomas y la consagración de la Autonomía Municipal como definidor de la personalidad jurídica de las corporaciones locales, ha establecido un sistema con competencias exclusivas, concurrentes y compartidas entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios. Y esta compleja situación se complica aún más al disponer las Comunidades Autónomas diferentes competencias en materia de seguridad, en función de lo establecido por los respectivos Estatutos de Autonomía. Así, salvo las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales, que son compartidas por todas las Comunidades Autónomas, solo algunas disponen de la capacidad para constituir sus propios Cuerpos de Policía Autonómica y, además, las competencias de dichos servicios policiales pueden ser muy diferentes. En resumen, como dicen diversos autores, el nuestro es un modelo “asimétrico”.

3.1.2. En este contexto de asimetría, algunas Comunidades Autónomas con competencia para constituir su propia Policía Autonómica han decidido optar por la creación de Unidades Adscritas del Cuerpo Nacional de Policía, con efectivos y competencias limitadas. Otras, como Navarra (por el momento) han optado por un modelo de competencias sectoriales y de colaboración con las Policías Locales. Canarias ha constituido un servicio policial con plantillas policiales muy reducidas y basado en la cooperación con la Seguridad Local. Sin embargo, tanto Euskadi como Catalunya han optado por la creación de servicios policiales integrales, que sustituyen en sus respectivos territorios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, salvo en lo que se refiere a las competencias extra y supra comunitarias. Tanto es así que, en estos dos últimos territorios, se ha renunciado a la participación del Estado en las Juntas Locales de Seguridad.

3.1.3. En las comunidades con policía propia, a diferencia del resto, los Servicios de Policía Local ya no han de decidir su espacio entre la normativa y la voluntad de ejercer sus



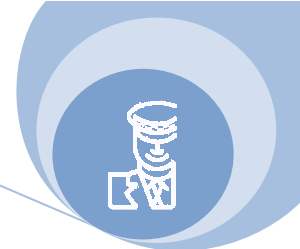
competencias con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sino que deben hacerlo con la Policía Autonómica y es con ella con quien se hace necesario establecer un “status quo”. En Catalunya se optó por establecer la distribución de competencias a través de la firma de convenios reguladores entre la administración autonómica y los municipios. Y, de forma mayoritaria, los convenios han situado a las Policías Locales en el ámbito de la seguridad ciudadana y de la policía administrativa. Durante algún tiempo, algunas corporaciones locales llegaron a plantearse la posibilidad de suprimir la Policía Local.

3.1.4. Celosa de conseguir y consolidar su propio espacio, la Policía Autonómica ha cercenado las experiencias de policía judicial que habían desarrollado algunas Policías Locales a través de diversas fórmulas. En materia de tráfico y seguridad vial, la situación también resulta diferente, al asumir un solo servicio policial autonómico todas las competencias, incluidas las de control y regulación del tráfico interurbano, ya que en muchas ocasiones se produce su intervención también en el ámbito urbano, porque es su territorio competencial en otras materias. De otro lado, la proximidad que representa la administración autonómica frente al Estado ha comportado el impulso de políticas de seguridad que anteriormente no ejercía el Estado y que entran en competencia directa con los servicios municipales, por ejemplo en materia de policía de proximidad, mediación o atención a la víctima (también de accidentes de tráfico).

3.1.5. Otro aspecto diferenciador corresponde a la gestión de los centros del 112. En dichos territorios, la administración autonómica ha centralizado y automatizado dichos centros, bajo la óptica de una sola autoridad y con una especial visión centralizadora. La incorporación de la Seguridad Local a estos organismos ha sido nula, tanto en la definición del modelo como en lo que se refiere a su implantación y gestión.

3.1.6. En Catalunya, la Ley del Parlamento de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de 2003 representó la consagración de la estructura del sistema de seguridad pública en dicha Comunidad Autónoma, que se vertebra en torno a las autoridades de la Generalidad y de los ayuntamientos, y se integra, además, por los cuerpos y servicios de seguridad que dependen de ambos y por los órganos de coordinación y participación que la Ley crea y regula. Cabe remarcar que la Ley parte de una clara delimitación de las competencias de las autoridades en materia de seguridad, condición que reconoce fundamentalmente a la Consejería, con competencias en materia de seguridad pública y a los alcaldes, en sus ámbitos de competencia respectivos, y que estructura el sistema de seguridad a partir de esta delimitación. También establece las reglas básicas para la coordinación necesaria de las policías locales y dispone varios mecanismos de asistencia mutua entre el departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública y los municipios y entre la policía de la Generalidad-mozos de escuadra y las policías locales.

3.1.7. Actualmente, la Policía de Cataluña está formada por 11.000 funcionarios de las Policías Locales y 16.000 de los Mossos d’Esquadra. Con una clara prevalencia en el sistema de la autoridad de la Generalidad y de la Policía Autonómica. A nadie se le escapa (y más atendiendo al debate político que se está planteado), que el resultado final de este proceso dependerá más de aspectos relacionados con la soberanía política, que con los relativos a la eficacia o eficiencia propios de una concepción de la Policía como servicio público.



3.2. Comunidades Autónomas en las que existen unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía.

3.2.1. Situaciones similares a las anteriormente descritas también se producen en las Comunidades Autónomas donde han sido constituidas unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía. En la mayor parte de los territorios, las unidades adscritas, en lugar de contribuir a cubrir las deficiencias del Sistema Público de Seguridad y apoyar las necesidades de la Seguridad Local, contribuyen al panorama de la confusión e incrementan la duplicidad de funciones entre los diversos servicios policiales.

11

3.2.2. Además, muchas de estas unidades mantienen la cultura profesional de considerar a las Policías Locales como cuerpos auxiliares de las fuerzas estatales y planifican sus acciones partiendo de esta premisa. Además, la asesoría en materia de organización de la seguridad pública a las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas se está haciendo desde la perspectiva de cuerpo estatal, que es muy ajeno a la Seguridad Local.

3.2.3. Proponemos la revisión de estas fórmulas poco eficaces y que se apuesta por el fomento de las organizaciones policiales de carácter autonómico que tomen como referencia las necesidades de la Seguridad Local, tal y como se está haciendo en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

4. Las Policías Locales en la encrucijada: ¿hacia dónde ir?.

4.1. Como hemos definido en nuestro diagnóstico, la Administración Local y, con ella la Seguridad Local, se encuentran en una situación francamente adversa. No solo no se han cumplido las expectativas de incrementar las competencias municipales en materia de seguridad pública, sino que éstas se han visto recortadas y, aún más, desde determinadas orientaciones ideológicas y corporativas se pretende, sin justificación desde la perspectiva del interés público, que otros servicios policiales asuman competencias que, hasta ahora, hemos venido desarrollando eficazmente las Policías Locales.

4.2. Para Unijepol, solo un enfoque integral y generalista de las competencias profesionales de las Policías Locales pueden responder con eficacia a las necesidades de seguridad de las Comunidades Locales. En consecuencia, entendemos que realmente no existen competencias impropias, sino niveles distintos de su ejercicio. Sin embargo, en las actuales circunstancias, Unijepol considera que –con carácter general- las Policías Locales deben centrarse en desarrollar un trabajo de excelencia en dos ámbitos esenciales: la Policía de Proximidad o Comunitaria y la Seguridad Vial, porque incluso se pretende poner en entredicho nuestras competencias en estas materias, tradicionalmente asumidas por la Seguridad Local con notable éxito y reconocimiento social.

4.3. Sin entrar en las diferencias que puedan albergar los conceptos de Policía de Proximidad o Comunitaria, reivindicamos que este modelo de trabajo policial solo es propio de los servicios locales de policía. Pero es más: consideramos que debemos acabar con la idea de que supone básicamente una descentralización de los efectivos distribuidos en los barrios y evidenciar que se basa en verdadera ciencia policial y que los policías que trabajan con ella son



verdaderos especialistas. Como ha demostrado la experiencia de las Policías Locales, este modelo es el que permite responder a las expectativas de las comunidades locales en materia de seguridad.

12

4.4. En el ámbito de la Policía de Proximidad remarcamos dos aspectos que consideramos de gran importancia en el trabajo de las Policías Locales. El primero de ellos es la violencia de género; en esta materia nuestra contribución ha sido y es pieza clave en la lucha contra esta lacra, pero nuestro compromiso futuro debe ser todavía mayor para contribuir de manera más eficaz a la protección de las víctimas. El segundo es la protección de los entornos escolares, a través de los programas del tipo “Agente tutor” o similares; sin ninguna duda, como servicio integral de policía, las Policías Locales debemos otorgar una gran atención al trabajo en este ámbito.

4.5. El tráfico y la seguridad vial siempre han sido los puntos fuertes de las Policías Locales. Desde los años 60 del pasado siglo hemos realizado un excelente trabajo y hemos conseguido un elevado nivel de especialización. Pero ahora es el momento de echar toda la carne en el asador, abandonar viejos conceptos reactivos de agilizar el tráfico rodado o dedicarnos exclusivamente a la disciplina vial y debemos abrazar con consecuencia una nueva filosofía de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible. Debemos desarrollar un gran esfuerzo para mejorar la formación de nuestras plantillas y comprometernos sin tregua contra la siniestralidad vial urbana, unas ciudades más humanizadas y un alto nivel de cualificación profesional en la lucha contra la delincuencia vial.

4.6. El ejercicio de las funciones de Policía Administrativa, tanto en lo que se refiere a las ordenanzas municipales como a otra normativa de carácter estatal (Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Reglamento de armas, normativa medioambiental, etc.) y autonómica (leyes antibotellón, protección animal, etc.) supone una herramienta muy importante para facilitar la convivencia en las Comunidades Locales y responder a las expectativas ciudadanas: este es uno de los ámbitos esenciales para el desarrollo de la Policía de Proximidad y también en este ámbito debemos desarrollar estrategias para conseguir la excelencia.

4.7. Consideramos que negar a las Policías Locales la condición de policía judicial no solo es un error sino que también es un absurdo. Es verdad que en el contexto actual sería un error constituir esta área de trabajo como el centro de nuestra gestión y no es menos cierto que el trabajo en este ámbito debe tener una relación directa con la dimensión de los diferentes Servicios de Policía Local. Sin embargo, hay parcelas, como la investigación de los delitos contra la seguridad vial y de las infracciones penales más relacionadas con el trabajo de Policía de Proximidad que no deberíamos desatender siempre que resulte materialmente posible.

4.8. El trabajo en coalición debe constituir otro de los puntos fuertes de la Seguridad Local. El desarrollo de estrategias de colaboración con las organizaciones denominadas del “tercer sector” (organizaciones no gubernamentales) y las entidades representativas del tejido social de nuestras Comunidades Locales nos ayudará a conseguir el cumplimiento de nuestros objetivos y nos dará mayor legitimización social. La Seguridad Vial, la gestión de la diversidad social, el ocio juvenil... son territorios muy apropiados para desarrollar este enfoque en el trabajo de las Policías Locales.

II Congreso Nacional de Unijepol
Ponencia estratégica:
la Seguridad Local en una situación adversa



4.9. Así mismo y sin perjuicio de nuestra decidida defensa de la Seguridad Pública, consideramos que también debemos desarrollar estrategias de trabajo en colaboración con la seguridad privada, que ocupa una parcela importante de la seguridad en determinados espacios de uso público, como los centros comerciales, y, también, en los polígonos industriales.

13

4.10. En el ámbito de las emergencias, Unijepol reivindica un papel de mayor relevancia para la dirección profesional de las Policías Locales. Con ese objetivo defendemos incrementar nuestra cualificación profesional en este ámbito y la elaboración de protocolos municipales de atención a la emergencia, en los que se defina de manera relevante el papel coordinador que debe corresponder a los jefes y mandos de Policía Local.